



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.03.15 15:12:17 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de marzo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 51

140 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

una suspensión en su relación de empleo. Sin embargo, en estos casos, los servidores conservarán únicamente y sin limitación temporal, mientras subsista de manera ininterrumpida una relación de empleo público, la cantidad de puntos acumulados y reconocidos antes del 4 de diciembre de 2018, y con base en los cuales perciben la respectiva compensación económica; pero estarán sometidos a futuro, para la actualización y reconocimiento de nuevos puntos y demás aspectos regulados en materia de Carrera Profesional, a las modificaciones normativas establecidas en el presente Decreto. Las solicitudes de ingreso al régimen de Carrera Profesional o de actualización de puntos, que se hayan presentado por los servidores o que oficiosamente deban gestionar las dependencias de Recursos Humanos respectivas, antes del 4 de diciembre de 2018 y que no hayan sido resueltas por la Administración previo a esa fecha, se valorarán y reconocerán según las regulaciones contenidas en el citado Decreto Ejecutivo N° 33048-H. Los puntos que en definitiva se asignen en tales circunstancias, también se conservarán sin limitación temporal conforme con lo establecido en ese cuerpo normativo. La excepción establecida para conservar el cómputo de puntos en el régimen de Carrera Profesional, no aplicará cuando después del 4 de diciembre de 2018, inclusive, un servidor inicie una relación de empleo con una institución o empresa pública dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria, tras laborar en una organización privada o pública cubierta por el Régimen de Servicio Civil; o cuando el servidor se reincorpore al servicio público, tras una interrupción en la relación de empleo entre el servidor y cualquier institución o empresa pública dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

4°—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las 16 horas del día ocho de marzo del dos mil veintidós.—Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 15036.—Solicitud N° 333973.—(IN2022630381).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43390-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los Artículos 140, inciso 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b)

de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 02 de mayo de 1978, el artículo 4 inciso j) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801 del 30 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN del 14 de junio de 2011 que reforma el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Ley N° 7954 del 21 de diciembre de 1999, reformada por la Ley N° 8871 del 24 de setiembre de 2010 y,

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N°7954, reformada por la Ley N° 8871 se crea la Galería de las Mujeres, con la finalidad de incentivar y reconocer el aporte de las mujeres, en su diversidad, al desarrollo del país, así como fomentar nuevos paradigmas en torno a la participación de las mujeres en el desarrollo social, económico, político y cultural del país, para que la búsqueda de igualdad de oportunidades entre los géneros sea una realidad.

II.—Que es importante visibilizar la labor realizada por las mujeres que habitan en el país, distinguiéndolas por sus obras relevantes en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, y en todos los campos que se han destacado, en procura de una sociedad más democrática, justa y plural.

III.—que fomenten la promoción, avance y consolidación de la participación plena de las mujeres y las niñas, lo cual es parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

IV.—Que la Galería de las Mujeres se constituye en un espacio cultural que rinde homenaje a todas aquellas mujeres que rompen y denuncian las discriminaciones por razones de género y transforman con sus acciones, conductas a favor de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

V.—Que la experiencia adquirida en los procesos llevados a cabo en las ediciones 2015, 2017 y 2019 del Reconocimiento de la Galería de las Mujeres ha evidenciado la importancia de contar con un instrumento jurídico más adecuado para regular y orientar la toma de decisiones en un contexto social de cambios sustantivos en el ámbito académico, tecnológico y de seguridad sanitaria. El Decreto Ejecutivo N° 37860-C-CM requiere de una actualización y modificación integral que subsane las limitaciones encontradas en procesos pasados, brindando mayor seguridad jurídica al procedimiento de selección de las mujeres que reciben este importante reconocimiento. La relevancia social y para el cambio cultural que tiene el mismo hacen imprescindible que el mismo se adecue a la modernización del Estado y su innovación tecnológica, así como las realidades de las mujeres que habitan el país.

VI.—Que a partir de las recomendaciones emitidas por la Comisión Galería de las Mujeres, edición 2019, sobre la metodología de trabajo, gestiones administrativas e integración de la instancia decisoria, y con el objetivo de facilitar la toma de decisiones en las diferentes fases del proceso de selección de las mujeres que serán distinguidas con este reconocimiento, se considera imperativa la derogación del Decreto Ejecutivo N° 37860-CCM, para dar paso a una nueva versión del mismo, por lo que en ese mismo año se inicia la reformulación del mismo para ajustarlo y mejorarlo.

VII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “ Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos que perjudiquen al administrado, se exonera

del trámite de la evaluación costo -beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la Ley N° 7954, Creación de la Galería de la Mujer

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1°—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a.-Comisión: Comisión de la Galería de las Mujeres.
- b.-INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- c.-Galería de las Mujeres: reconocimiento que preserva la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y espacio físico o virtual de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción.
- d.-Reconocimiento: distinción y honor que se le otorga a una mujer al hacerse acreedora de ingresar a la Galería de las Mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 2°—La Galería de las Mujeres, en el Instituto Nacional de las Mujeres, es un reconocimiento que preserva la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y un espacio físico o virtual de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción.

Artículo 3°—La Galería de las Mujeres tiene como objetivo incentivar, reconocer y visibilizar el aporte de las mujeres en la defensa, promoción y avance de los derechos humanos de las mujeres. Es un reconocimiento a trayectorias personales y colectivas de mujeres que han dejado huella en la historia del país, en procura de una sociedad justa, equitativa y democrática.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 4°—Para el otorgamiento del Reconocimiento, se conformará una Comisión integrada de la siguiente manera:

- a. Dos personas representantes del INAMU, elegidas por la Presidencia Ejecutiva, de las cuales al menos una persona deberá ser funcionaria del Departamento que tenga a cargo la gestión de este Reconocimiento.
- b. Una persona representante de la Defensoría de la Mujer, de la Defensoría de los Habitantes de la República, elegida por quien ocupe el cargo de Defensor o Defensora de los Habitantes.
- c. Una persona representante del Comité Coordinador del Foro de las Mujeres del INAMU.
- d. Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), designada, en forma rotativa, por cada una de las universidades públicas, preferiblemente funcionaria de programas especializados en género. El orden de la designación será definido por el CONARE.

Las personas que integren la Comisión deben contar con experiencia en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres y poseer un grado académico universitario mínimo de Licenciatura. Será responsabilidad de cada institución verificar que las personas designadas para la representación institucional ante la Comisión cuenten con dichos requisitos.

Artículo 5°—Cada institución deberá nombrar a una persona titular y a una suplente como representantes ante la Comisión. Ambas deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4.

La persona suplente sustituirá a la titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con los mismos deberes de la persona titular.

Artículo 6°—En la primera semana del mes de abril, cada dos años, la persona que ejerza la Presidencia Ejecutiva del INAMU solicitará por escrito a las instituciones integrantes de la Comisión la designación de sus representantes. Las personas que integren dicha Comisión durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser nuevamente nombradas sólo por un período más, para un total de cuatro años como máximo.

Artículo 7°—Constituida la Comisión, sus integrantes elegirán una persona para que ejerza la Secretaría, quien levantará las actas y tramitará la correspondencia.

Artículo 8°—La Presidencia de la Comisión recaerá sobre una de las personas representantes del INAMU, siendo potestad de la Presidenta Ejecutiva de la institución designar a quien ostentará esta posición.

La Presidencia de la Comisión será la encargada de conducir las reuniones y convocar a las personas integrantes propietarias y sus respectivas suplencias a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

En caso de que la persona que ejerza la Presidencia no pueda asistir a alguna sesión, la persona que ostente la suplencia deberá asistir a la sesión de la Comisión y ejercer la Presidencia de esta.

Artículo 9°—Los acuerdos se considerarán aprobados por mayoría absoluta de las personas integrantes presentes y adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la sesión siguiente. En caso de empate, luego de dos rondas de votación, la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión ejercerá doble voto. Los acuerdos de la Comisión podrán ser aprobados y adquirir firmeza en la misma sesión en que fueron adoptados, únicamente en casos de urgencia y cuando así se decida por votación de dos terceras partes de las personas que integran la Comisión. Las actas deberán ser firmadas por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de la Comisión y, en caso de darse un voto salvado, deben ser firmadas también por quien lo emite.

Artículo 10.—Cuando una persona integrante de la Comisión deba ausentarse a alguna sesión ordinaria o extraordinaria, debe presentar con 24 horas de antelación una justificación por escrito a la Presidencia de la Comisión, de lo contrario será considerada ausencia injustificada. En estos casos la persona que ostente la suplencia deberá asistir a la sesión de la Comisión. En caso de ausencias sin justificación a dos sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias de parte de la persona titular o de la suplente, es decir, si ninguna de las dos asiste a dos sesiones consecutivas, la Presidencia de la Comisión solicitará la sustitución a la institución que representan, la cual tendrá 10 días hábiles para notificar la nueva designación.

Artículo 11.—El quórum para sesionar estará constituido por un mínimo de tres personas, de las cinco que integran la Comisión.

Artículo 12.—Las personas integrantes de la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán postularse para ingresar a la Galería de las Mujeres y tampoco podrán postular a otras mujeres.

Artículo 13.—La Comisión contará con un plazo máximo de cuatro meses para la deliberación. Durante ese plazo sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente cuando sea requerido previa convocatoria por parte de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 14.—Las personas integrantes de la Comisión deberán mantener siempre discreción y confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones. Cuando una persona integrante viole estos principios, la Presidencia de la Comisión valorará el caso y podrá solicitar su sustitución a la institución que representa, la cual tendrá 10 días hábiles para notificar la nueva designación.

Artículo 15.—La Comisión no podrá recibir audiencias ni visitas. Toda comunicación deberá presentarse por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 16.—Cada dos años mediante anuncio público el INAMU abrirá la convocatoria a postularse para el Reconocimiento Galería de las Mujeres, para ello se faculta la utilización de medios de comunicación colectiva, medios electrónicos, redes sociales y similares, dirigidos al público en general. La publicación se hará el primer día hábil del mes de abril, fecha en que se abre la inscripción y cierra el último día hábil del mes de mayo del año de la convocatoria.

Artículo 17.—Dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentarse las postulaciones físicas en el lugar y horario que el INAMU designe para tal efecto, o bien digitales enviadas al correo oficial que la institución designe para tal fin. No se recibirán postulaciones fuera de ese plazo.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 18.—Podrá presentar postulaciones a la Galería de las Mujeres toda persona física o jurídica. No podrán presentar postulaciones las funcionarias o funcionarios del INAMU, ni las autoridades superiores del INAMU en su representación.

Artículo 19.—Las postulaciones tendrán vigencia solo para el periodo que se estipula en la convocatoria.

Artículo 20.—Para cada postulación se deben presentar de manera física o digital los siguientes documentos:

- a. Currículo vitae u hoja de vida de la persona postulada.
- b. Completar el formulario de postulación.
- c. Documentación que respalde la información suministrada en el formulario de postulación (artículos o recortes de periódicos; títulos académicos, de reconocimiento o participación; certificaciones; testimonios; materiales audiovisuales como videos, audios, documentales, fotografías y similares). En caso de contar con poca documentación de respaldo, se debe justificar de forma detallada los inconvenientes existentes para aportar la información solicitada.
- d. Fotografía de la mujer postulada, en alta resolución a blanco y negro para ser ampliada. En caso de postulación de una mujer fallecida, debe presentarse autorización firmada por una persona heredera legítima, conforme lo establecido en el artículo 572 del Código Civil.
- e. Una declaración jurada que de fe de que los hechos narrados en la postulación son verídicos. El documento debe enlistar los documentos presentados en la postulación. Esta declaración podrá ser física o digital. La firma de la declaración jurada, deberá estar autenticada por un/a notario/a público en ejercicio de la profesión.

La Comisión se reserva el derecho de verificar la información suministrada en la postulación de las mujeres.

Artículo 21.—La Comisión podrá solicitar subsanaciones en la etapa inicial de análisis del proceso de estudio de las postulaciones. La persona postulante deberá aportar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la documentación solicitada; en caso contrario, la información suministrada en la postulación no se tomará en cuenta en la evaluación correspondiente.

Artículo 22.—Las personas encargadas de recibir las postulaciones físicas o digitales deberán revisar el material al momento de su recepción. Sólo se darán por recibidas aquellas postulaciones físicas o digitales que cumplan con todos los requisitos que establece este Reglamento y la normativa legal vigente, y que hayan sido entregadas en su totalidad en el periodo establecido para tal fin. Vencido el plazo no se podrá recibir la documentación.

Artículo 23.—En caso de que se presentara una candidata que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de las personas titulares integrantes de la Comisión, la Presidencia de la Comisión solicitará la sustitución inmediata de la persona titular por la persona suplente.

Artículo 24.—El INAMU entregará las postulaciones recibidas a la Comisión en la primera sesión ordinaria del mes de junio y se encargará de reproducir copias del material físico y de forma digital cuando corresponda para cada una de las personas integrantes de la Comisión, con el fin de que puedan proceder con la revisión y análisis de las postulaciones.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 25.—Podrán ingresar a la Galería de las Mujeres, aquellas mujeres vivas o fallecidas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana costarricense o residente extranjera siempre y cuando haya residido en el país, por lo menos veinticinco años.
- b. Haber contribuido al avance y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito local, regional o nacional, a través de al menos una de las siguientes acciones:
 - Haber forjado luchas contra las barreras de la discriminación hacia las mujeres, mediante la ruptura y transformación de patrones socio-culturales que permitan avanzar hacia la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito del quehacer nacional.
 - Fortalecer la participación política y ciudadana de las mujeres y los principios democráticos de pluralidad y de convivencia social.
 - Impulsar el desarrollo económico, social y cultural de las mujeres.

Artículo 26.—El INAMU se compromete a devolver el material original presentado para la postulación a las personas postulantes, en los treinta días naturales posteriores al anuncio del fallo. En caso de no ser retirado, el INAMU dispondrá lo que considere pertinente. Las copias de los materiales originales serán respaldadas por el INAMU para fines de registro del proceso.

Artículo 27.—La Comisión definirá los criterios metodológicos para la revisión y evaluación de las postulaciones.

Artículo 28.—Una vez evaluadas las postulaciones, la Comisión escogerá mediante votación secreta y nominal a las nuevas integrantes de la Galería de las Mujeres. En caso de empate y luego de una votación adicional la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión ejercerá doble voto.

Artículo 29.—El número de mujeres que ingresen a la Galería no podrá ser mayor a tres en cada premiación.

Artículo 30.—La Comisión deberá presentar un informe a la Junta Directiva del INAMU sobre las mujeres a quienes se otorgó el Reconocimiento y el proceso llevado a cabo. Posterior a ello se hará público el resultado.

Artículo 31.—El fallo de la Comisión deberá mantenerse en estricta confidencialidad, hasta tanto no se haya completado el procedimiento indicado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉTIMO

Artículo 32.—El Reconocimiento Galería de las Mujeres se otorgará en una ceremonia solemne el 8 de marzo, Día Nacional e Internacional de las Mujeres, del año siguiente a la convocatoria.

Artículo 33.—Durante la ceremonia, la o las mujeres galardonadas con este Reconocimiento recibirán las siguientes distinciones:

- a) Develación de la fotografía física o virtual que ingresa a la Galería de las Mujeres y lectura de su semblanza de vida.
- b) Un pergamino donde constará el ingreso a la Galería de las Mujeres.
- c) Una fotografía a escala, en blanco y negro, para uso personal.

En caso de otorgarse el Reconocimiento a mujeres fallecidas, el pergamino y la fotografía a escala, se entregarán a las personas herederas legítimas, conforme a lo establecido en el artículo 572 del Código Civil.

Artículo 34.—La fotografía física de las mujeres que ingresen a la Galería de las Mujeres será en blanco y negro, y tendrá las siguientes dimensiones: 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho. En el caso de las fotografías para la Galería digital la resolución mínima será de 240 dpi en blanco y negro.

La fotografía será acompañada de los siguientes datos: nombre, año de ingreso a la Galería, profesión u oficio y las razones por las que recibe el reconocimiento.

Artículo 35.—La biografía, su fotografía y los materiales presentados para la postulación de las mujeres que ingresen a la Galería de las Mujeres estará disponible en la página web del INAMU, y formará parte del patrimonio institucional. Además, podrán ser utilizados para publicaciones de carácter institucional: documentos, afiches, despleables y otros similares.

Artículo 36.—El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 37860-C-CM del 24 de junio del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 168 del 3 de setiembre del 2013.

Artículo 37.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Marcela Guerrero Campos.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 333977.—(D43390-IN2022630134).

ANEXO

FORMULARIO PARA POSTULACIÓN RECONOCIMIENTO GALERÍA DE LAS MUJERES

Este espacio es información de la persona civil o jurídica que postula a la candidata	
Nombre completo o razón social:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Dirección física	
Notificaciones a la siguiente dirección:	

Este espacio es información sobre la candidata a postular. Por favor llene los espacios correspondientes	
Nombre completo:	
Cédula de identidad:	Cédula de residencia:
Teléfono	
Estado civil:	Correo electrónico:
Breve descripción de los méritos y aportes al país de la candidata propuesta (resumen de la hoja de vida o Curriculum Vitae):	
ADJUNTOS:	
1.- Curriculum Vitae	
2.- Fotografías	
3.- Otros: especifique:	
Con la firma de este documento acepto y entiendo todos los términos del Reglamento a la Ley de la Galería de las Mujeres.	
Fecha:	Firma:
NOTA: Con el formulario debidamente lleno debe entregar el curriculum vitae completo u hoja de vida de la persona a postular, fotografías que puedan reproducirse y cualquier otro material que considere relevante. Puede consultar los requisitos para la postulación e ingreso en nuestro portal web: www.inamu.go.cr Favor presentar sus propuestas en las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU- en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Para más información comuníquese al teléfono 2527-8440.	

Información adicional, considerada como relevante, para la postulación a este reconocimiento
1._Describa de manera amplia y detallada la contribución realizada por la postulada a este reconocimiento (de tres a cinco páginas). Se refiere específicamente a aquellos hechos relevantes y objetivos por los cuales se considera que la persona cuenta con los méritos para ser integrante de la Galería de las Mujeres.
2._Describa las acciones llevadas a cabo para buscar información y documentación que certifique o respalde la contribución realizada por la postulada. En caso de no haber obtenido esta información explique las razones por las cuales usted considera que esto no fue posible.

N° 43445-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 70 de la Ley N° 5395